

Esther Arias / Jessica Sanmarco / Xaviera Camplá (Eds.)

# XI CONGRESO [INTER]NACIONAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

LIBRO  
DE ACTAS

GRANADA



# Comité Organizador

**Comité Organizador de la Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense**

**Presidencia**

Ramón Arce, Presidente de la SEPJF

**Secretaría**

Mercedes Novo Pérez

**Miembros**

Antonio Andrés Pueyo  
Gualberto Buela-Casal  
Ana María Martín Rodríguez  
Francisca Expósito Jiménez  
Francisca Fariña Rivera  
Marisol Lila Murillo  
José Manuel Muñoz Vicente  
Sebastián de la Peña Velasco  
Miguel Ángel Soria Verde

**Comité Organizador Local**

**Presidencia**

María Escudero Sánchez

**Secretaría**

Candela Gracia Morilla

**Miembros**

Laura Aguilar Arévalo  
Antonio Illana Conde  
Cristina López Gollonet  
Francisco Aureliano Mozo Alarcón  
Torcuato Recover Balboa  
Lorena Rejano Hernández  
Luis Rodríguez Franco  
Miriam Castillo González.  
Carmen Guajardo-Fajardo Herrera  
José Mantilla Arce.  
María Ángeles Silva Grados.

**Imprime:** □□□□□□□□ □□ □□□□□□□□□□ □□□□□□□□□□

**ISBN:** 978-84-9493-79-7-2

**Dep. Legal:** □□9□7-2□□8

Copyright.

comprobar que uno de los puntos más relevantes para juzgar la capacidad de las partes para compartir custodia será el informe psicológico.

### Resultados

De las 28 sentencias revisadas, 11 sentencias proceden del Juzgado de Violencia de la mujer y 17 sentencias del Juzgado de Primera Instancia. Nos encontramos con 16 peticiones de custodia compartida, 5 peticiones de modificación del régimen de visitas, 6 peticiones de guarda exclusiva y una petición de privación de patria potestad paterna. El demandante es mayoritariamente el padre (75%) frente a una sentencia inicial de 21 casos de guarda y custodia materna, 4 casos de custodia compartida y 3 casos de guarda y custodia paterna. Se aporta el informe psicológico del Equipo Técnico a 27 sentencias, 3 informes privados y un informe psicopedagógico. De las peticiones de custodia compartida, se estima la apelación en 7 casos. Se desestima la custodia compartida en la totalidad de casos que se solicita de las sentencias del Juzgado de Violencia de la Mujer.

### Discusión

Los informes psicológicos aportados por el Equipo Técnico en las sentencias revisadas son relevantes en la decisión del juez para otorgar la custodia compartida. En nuestra investigación se constata que estos informes han respetado los criterios para determinar el régimen y la forma de ejercer la guarda como consta en el libro segundo del Código Civil de Cataluña, sobre todo en los casos de Violencia de la Mujer. El psicólogo forense debe poder dar respuesta a la demanda del Juez con los datos que éste precisa de su conocimiento profesional (Rodríguez, Carbonell y Jarne, 2014). Toda intervención psicológica en el contexto judicial (mediación, peritaje psicológico, programas de intervención para familias separadas) debe incidir en la recuperación del bienestar psicológico, aunque éste no sea su objeto de actuación tal y como es el caso de la mediación o el peritaje psicológico (Fariña, y Arce, 2006).

### Referencias

- Arch, M. (2008). La intervención de los psicólogos forenses en las evaluaciones de la guarda y custodia de los niños. Tesis doctoral. Facultad de Psicología. Universidad de Barcelona. Disponible en <http://www.tdx.cat/TDX-1103108-114532>.
- Fariña, F., y Arce, R. (2006). El papel del psicólogo en casos de separación o divorcio. En J.C. Sierra, E.M. Jiménez, y G. Buela-Casal (Coords.), *Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones* (pp. 246-271). Madrid: Biblioteca Nueva.
- Ibáñez, V. (2004). El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados. *Boletín de Derecho de Familia*, 4, 40-41
- Ley 25/2010 del libro 2º del Código Civil de Cataluña. (2010). BOE-A-2010-13312. Boletín Oficial del Estado (BOE), 203, 73429-73525.
- Rodríguez, C., Carbonell, X, Jarne, A. (2014). Revisión conceptual del peritaje psicológico en relación a la Custodia de Menores en Cataluña. *Anuario de Psicología Jurídica*, 24, 19-29

**Palabras clave:** Custodia compartida, informe psicológico, equipo técnico y capacidades parentales.

E-mail contacto: [evabobu@gmail.com](mailto:evabobu@gmail.com)

## EDUCACIÓN PARENTAL Y FACULTAD DE CORRECCIÓN: ASPECTOS CONFLICTIVOS A DEBATE

Ana María Rosser, María Concepción Torres, Diana Jareño, Carmen López  
*Universidad de Alicante*

### Introducción

El uso del castigo físico a los menores ha sido una práctica habitual en el repertorio de pautas educativas de los padres y madres españoles. Los estudios de prevalencia realizados sobre el tema han mostrado que, para una gran parte de la sociedad, todavía es un método educativo eficaz, aceptable y recomendado, aunque su aceptación haya ido descendiendo en los últimos años

(Bussmann, Erthal, y Schroth, 2009). Y ello a pesar de la evidencia sobre sus efectos negativos en el ajuste psicosocial de los menores.

Naciones Unidas (1989), Unicef (2014), Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas (2009) o *Save the children* (2004) han alertado sobre los riesgos de esta práctica y la necesidad de desarrollar una legislación para su erradicación (Moya y Rosser, 2013). Ello ha motivado importantes cambios legislativos en España, tanto en el ámbito civil como en el penal, cuyas repercusiones es necesario evaluar.

Ejemplo de la situación actual lo encontramos en sentencias como la de 20 de marzo de 2017 el Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería absolvía a una madre por un delito de malos tratos en el ámbito familiar para la que la Fiscalía solicitaba nueve meses de prisión. La sentencia consideró probados que el 28 de febrero de 2017 la madre tuvo que forcejear levemente con el menor al objeto de quitarle el móvil para que se pusiera a estudiar ante la negativa violenta de éste. La sentencia resulta de interés por dos motivos:

- 1) En primer lugar, porque hace alusión a las reformas legislativas acometidas en los últimos años en España y, en concreto, en el ámbito penal a través de la tipificación expresa de los malos tratos en el ámbito familiar vía artículo 153 CP. En este sentido, el Fundamento Jurídico Primero dispone textualmente: "(...) este tipo penal viene a proteger de forma extrema a los más débiles y desprotegidos de la familia, por los ataques psíquicos y físicos que pudieran ser objeto víctima por parte de otros miembros del clan familiar, que en un primer momento se pueden aprovechar de una injusta situación predominante".
- 2) En segundo lugar, porque tras la contextualización del caso concreto y la subsunción de la conducta en el tipo penal, el juzgador colige textualmente: "En el caso enjuiciado, es evidente que la acusada se encontraba en el pleno y correcto ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, sin que en momento alguno se extralimitase en ello". Significa la sentencia – y esto es importante – que "(...) sería responsabilidad de la madre el haber dejado a su hijo jugando con el móvil y no hacerlo estudiar, pues entre esas obligaciones que se establecen en el Código Civil derivadas de la patria potestad está la de preocuparse por la educación de los hijos, que es precisamente lo que hizo la acusada en la acción hoy enjuiciada, sin utilizar rigor innecesario alguno para ello".

Se observa cómo –en el caso objeto de comentario– si bien la conducta de la madre resulta encuadrable en el tipo del artículo 153 del Código Penal por ser una conducta típica, antijurídica, culpable y punible, finalmente el juzgador de instancia contextualiza y pondera dicha conducta en el marco de las facultades y obligaciones maternas derivadas del ejercicio de la patria potestad y de la responsabilidad parental en el ámbito de la educación y formación de hijos e hijas inherentes a la misma.

### **Método**

La presente comunicación se enmarca en los trabajos desarrollados en el *European Project "Hands Up" – Promoting the effective elimination of corporal punishment against children* y recoge parte de los resultados obtenidos en relación al análisis normativo, jurisprudencial y de la doctrina científica sobre la erradicación del castigo corporal a menores y, específicamente, sobre el llamado derecho y, más concretamente, facultad de corrección de progenitores incardinado entre las funciones del ejercicio de la patria potestad.

### **Resultados**

Del análisis de casos en España y del estudio de la doctrina científica (Algarra y Barceló, 2016; Boldova, 2011) acometidos en el presente proyecto de investigación se observa como existe un sector de la doctrina jurisprudencial que considera plausible enmarcar el castigo corporal leve dentro del "derecho de corrección" como una dimensión del derecho a la educación de progenitores y en el marco de las facultades del ejercicio de la patria potestad. Obviamente, desde esta posición se habla de un derecho no absoluto y con unos límites infranqueables como la integridad física y moral de las y los menores. En esta línea interpretativa cabría ubicar el denominado – por parte de la doctrina científica – "correctivo aislado leve". Por su parte, otro sector de la doctrina jurisprudencial niega que exista un

“derecho de corrección” que dé amparo y/o legitime los castigos corporales a menores tras la reforma del artículo 154 del Código Civil acometida tras la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional y, más recientemente, tras la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

### Discusión

Tras el estudio llevado a cabo la discusión –a nivel jurídico– se focaliza en los siguientes *ítems*:

- 1) A nivel normativo, la redacción del artículo 154 del Código Civil tras la modificación del año 2007 (y posteriores) permite aseverar que el llamado “derecho de corrección” de progenitores sobre menores como medida educativa queda fuera formal y normativamente del ámbito jurídico interno en España. No obstante, se observa a nivel autonómico cómo algunas Comunidades Autónomas (Cataluña, Navarra y Aragón) siguen reconociendo de forma expresa en sus legislaciones civiles y forales propias el “derecho de corrección” enmarcado dentro de la llamada “autoridad paterna”.
- 2) Con respecto a la delimitación normativa de la patria potestad (y de sus funciones) vía artículo 154 del Código Civil, cabe prestar especial atención a las modificaciones introducidas en la dicción literal del precepto a través de la Ley 26/2015. En este punto es de significar que se alude a responsabilidad parental y se recoge expresamente a las y los menores como sujetos de derechos.
- 3) Un aspecto que resaltar – desde el punto de vista normativo – son las funciones que comprende la patria potestad en donde se explicita su articulación como deberes y/o facultades de progenitores y no como derechos.
- 4) En el ámbito penal, resulta obligado citar los artículos 153 y 173 del Código Penal que tipifica como delito las lesiones leves y los tratos inhumanos y degradantes en el ámbito doméstico en donde cabría enmarcar los castigos corporales a menores. Con respecto a este ámbito, los puntos de discusión encontrados se circunscriben a un sector doctrinal reticente a sancionar penalmente determinadas conductas que cabría catalogar como “leves” cuando no producen lesiones físicas. En este punto, se recurre a la eximente de responsabilidad criminal recogida en el artículo 20.7 del Código Penal con el argumento de que se actúa en “cumplimiento de un deber o en ejercicio legítimo de un derecho”. En la misma línea cabría citar las alusiones al principio de insignificancia y de intervención mínima en el ámbito penal para eximir o atenuar la responsabilidad penal de progenitores.

Desde el punto de vista psicológico y/o sociológico los aspectos del debate básicamente de ciñen en los siguientes puntos:

- 1) Análisis de los motivos por los que todavía hoy parte de la ciudadanía sigue justificando el castigo corporal leve (Juste y Morales, 1998) como pauta educativa. Prueba de ello se encuentra en los datos recogidos en el estudio elaborado por el Centro Estatal de Investigaciones Sociales (2004/2005) en España en donde un 25.6% de los adultos consideraba necesario pegar un bofetón a sus hijos e hijas para imponer disciplina.
- 2) Necesidad desarrollar estrategias de disciplina positiva (Rosser, 2015) dirigidas a progenitores – extensible a colectivos profesionales que trabajen con menores -, y con una implicación directa por parte de las Administraciones Públicas como alternativa al uso del castigo físico con fines educativos.

### Referencias

- Algarra Prats, E. y Barceló Doménech, J. (2016). Libertad de los hijos en la familia: deberes de los hijos y derecho de corrección de los padres. Situación en el derecho español. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 4, 59-74.
- Boldova Pasamar, M.A. (2011). ¿Queda algo del derecho de corrección de los padres a los hijos en el ámbito penal? En *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(5), 55-96.
- Bussmann, K.D.; Erthal, C y Schroth, A. (2009). *The Effect of Banning Corporal Punishment in Europe: A Five-Nation Comparison*. Germany: Martin-Luther-Universität Halle-Wittenberg.
- Centro de Estudios Sociológicos (2005). *Actitudes y opiniones sobre la infancia*. Estudio nº 2621.
- Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas. (2009). “Prohibir el castigo corporal de los niños. Guía sobre la reforma legal y otras medidas”. Londres: The Association for the Protection of All Children.
- Juste, M.G. y Morales, J.M. (1998): La violencia hacia los hijos en el ámbito familiar: lo que opinan los españoles. *Estudios de Juventud*, 42, 35-46.

- Moya, C. y Rosser, A. (2013). Análisis legislativo del uso del castigo físico en el ámbito familiar". En: VV.AA.: *Erradicación del uso del castigo físico en la familia y en las instituciones. Legislación y prevalencia*. Alicante: Asociación Altea-España, pp. 14-23.
- Naciones Unidas (1989). Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.
- Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016. Recuperado de: [https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II\\_PLAN ESTRATEGICO\\_INFANCIA.pdf](https://www.msssi.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/pdf/II_PLAN ESTRATEGICO_INFANCIA.pdf)
- Rosser, A. (2015). Uso del castigo físico y otras estrategias de disciplina parental punitiva. I Congreso Internacional Psicología Clínica en Niños y Adolescentes. Madrid, 19-21 noviembre 2015.
- Save the children (2004): Castigo físico y psicológico en España. Incidencia, voces de los niños y niñas y situación legal. Madrid: Ministerio de Trabajo y asuntos sociales. Recuperado de: <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/76/informeSC.pdf>
- Unicef. (2014). *Todos los niños y niñas cuentan*. New York. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia.

**Palabras clave:** Educación parental, castigo físico, facultad de corrección, disciplina positiva y análisis doctrinal.

E-mail contacto: [ana.rosser@ua.es](mailto:ana.rosser@ua.es)

## APLICACIÓN EATAF-ORIENTA

Manuel Casado Gomez, Natalia López Balcells

*Equipo de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia. Departamento de Justicia. Generalitat de Catalunya*

### Introducción

El Equipo de Asesoramiento Técnico en el Ámbito de Familia (EATAF) forma parte de la Subdirección General de Soporte Judicial y Coordinación Técnica de la Secretaría de Relaciones con la Administración de Justicia (SRAJ) y está formado por psicólogos y trabajadores sociales que asesoran a los juzgados y tribunales de Cataluña en cuestiones relacionadas con el ejercicio de la responsabilidad parental.

El EATAF trabaja para facilitar la toma de decisiones judiciales, teniendo en cuenta el mejor interés para los niños y los adolescentes, y para promover, al mismo tiempo, la reflexión sobre el entorno de la nueva realidad familiar. Fruto de la experiencia de los años de funcionamiento se ha intentado compaginar esta función principal con la firme creencia de las bondades del aprendizaje colaborativo para mejorar la tarea del EATAF. A partir de aquí han surgido algunos proyectos con finalidad preventiva y enfocados al desarrollo de buenas prácticas (Decálogo: "Yo no me separo" y talleres divulgativos derivados de éste, ya presentado en este foro).

En estos últimos tiempos, ante el creciente volumen de familias que llegan, inmersas en procesos de ruptura conflictiva con hijos menores de 6 años y ante las dificultades que observamos en los operadores jurídicos para adecuar sus resoluciones al mejor beneficio de los menores de edad, surgió la idea de realizar este proyecto sobre "Orientaciones para la organización de la coparentalidad en familias en conflicto con menores de 0 a 6 años". Dado que, en esta franja de edad, es muy importante ajustar la regulación judicial de los espacios que los hijos comparten con cada progenitor a las capacidades del niño y al estadio evolutivo en el cual se encuentra, el EATAF consideró la posibilidad de crear un instrumento que pudiera ser orientativo para los operadores jurídicos, de cara a la organización de la coparentalidad en estas familias, y que al mismo tiempo fuera también una herramienta de prevención de la salud para los niños. De acuerdo con esto se ha creado la aplicación que hoy presentamos.

### Método

La aplicación EATAF-ORIENTA, se ha desarrollado en un formato app para facilitar la consulta, el conocimiento y la aplicación de unas orientaciones que puedan servir de ayuda para los profesionales del mundo jurídico. En esta sesión se presentará esta app, sus contenidos, su estructura y el estado de su divulgación entre los diferentes operadores.